



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN JOSÉ BENJUMEA PELÁEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como litisconsorte necesario la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2024 00067 00, se observa que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2024, se calificó la contestaciones de la demanda presentada por los llamados en garantía y a su vez, se fijó fecha de audiencia.

Conforme a lo expuesto y al revisar la plataforma SIUGJ, encontramos que el apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en solicitud radicada el 17 de febrero de 2025, solicitó:

II. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el Auto del 12 de febrero de 2025, indicando tener por contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **NO ALLIANZ SEGUROS S.A.**
2. Solicito que se **ADICIONE** el Auto del 12 de febrero de 2025 notificado mediante estado No. 23 del día 13 de febrero de la presenta anualidad, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre la contestación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
3. De no ser procedente las solicitudes de corrección y adición que se realizan, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTS y, teniendo en cuenta la consideración preliminar esbozada.

De acuerdo a la solicitud elevada y al revisar el expediente en plataforma SIUGJ, encontramos que le asiste razón al profesional del derecho, en relación a que el despacho omitió pronunciarse expresamente sobre la contestación al llamado en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**, pues únicamente, se pronunció sobre el escrito de la demanda; por tanto, habrá lugar a realizar adición en ese sentido, pues, todos los llamados en garantía presentaron escritos de

contestación tanto a la demanda, como al escrito de llamado en garantía.

Finalmente, se realizará la aclaración frente al nombre real de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; en lo demás el auto anterior queda incólume.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 12 de febrero de 2025, en el sentido de tener por **contestada el llamamiento en garantía** formulado por la AFP COLFONDOS S.A., respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: ACLARAR que el nombre correcto del llamado en garantía es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no como erróneamente quedo señalado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 034 fijados hoy 28 de febrero de 2025 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria